

Dec. No. 1487, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno en el Municipio de Higüey, para fines de Reforma Agraria.

G. O. No. 9624, del 31 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1487

CONSIDERANDO que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Higüey, para ser destinada al Programa de Reforma Agraria que lleva a cabo el Gobierno de Concentración Nacional;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se declara de Utilidad Pública e Interés Social, para ser destinada al Programa de Reforma Agraria, la Parcela No. 458 del Distrito Catastral No. 47/3 del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad del señor Antonio Fernández Rodríguez.

Artículo 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1488, que nombra varios funcionarios judiciales.

G. O. No. 9624, del 31 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

★ **NUMERO: 1488**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— El Dr. Fernando A. Calero Rojas, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, en sustitución del Dr. Luis C. Espertín Pichardo.

Artículo 2.— El Dr. Félix C. González Espiritusanto, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Higüey, en sustitución del Dr. Angel Radhamés Franjul Pérez.

Artículo 3.— El Dr. Angel Radhamés Franjul Pérez queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, en sustitución del Dr. Félix C. González Espiritusanto.

▶